

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0184-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0001/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0001/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0184-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Virgen Núñez, mediante instancia de fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano (New York, E.E.U.U), en fecha doce del mes de julio del año dos mil veinticuatro (18/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Virgen Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07068369, asentada bajo el núm. 001109, Libro núm. 00144 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0109, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico; incoada por María Virgen Núñez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0256831-2, domiciliada y residente en el 1680 VYSE Ave. Apto. 2ª, Bronx, New York, C.P. 10460, Estados Unidos de América; representada en su propia persona; mediante instancia de fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano (New York, E.E.U.U), en fecha doce del mes de julio del año dos mil veinticuatro (18/06/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustica investigación, a los fines de determinar si los nombres MARIA VIRGEN NUÑEZ, MARY NUÑEZ Y MARY NUNE, recae sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que MARIA VIRGEN NUÑEZ, MARY NUÑEZ Y MARY NUNEZ son la misma persona, este honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 134, de la LEY 4-23 DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRES, en el Acta de Nacimiento núm. 00109, Registrada en la Oficialía del Estado Civil de la 1era, Circunscripción, Janico, inscrita en el Libro núm. 00144, folio núm. 0109, año 1971, correspondiente a la señora MARIA VIRGEN NUÑEZ, para que en lo adelante, figure únicamente como: “MARY NUÑEZ” ordenando al Oficial del Estado Civil, que proceda a transcribir la sentencia de Cambio de Nombres, haciendo la anotación marginal correspondiente, en dicho Libro de Registros de Nacimientos.”

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Virgen Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07068369, asentada bajo el núm. 001109, Libro núm. 00144 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0109, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de María Virgen Núñez, de fecha 11 de julio de 2024.
- 3) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0198-2024, de fecha 23 de julio de 2024.
- 4) Aviso de la publicación en el periódico El Caribe, en fecha 24 de deicimbre de 2024.
- 5) Fotocopia de registro de licencia NYS departamento de vehículo de Motor correspondiente a Mary Núñez.
- 6) Fotocopia de tarjeta de pasaporte correspondiente a Mary Núñez.
- 7) Fotocopia de Certificado de Naturalización correspondiente a Mary Núñez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Fotocopia de Formulario N-662 de solicitud de cambio de nombre en el Departamento de Seguridad Nacional, Servicio Inmigración y ciudadanía de los Estados Unidos de América, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América, Distrito Sur de New York.
- 9) Fotocopia de Pasaporte núm. A32490896 correspondiente a Mary Núñez.
- 10) Fotocopia de Licencia de Conducir del Estado de New York correspondiente a María V. Núñez.
- 11) Fotocopia del seguro social correspondiente a Mary Núñez.
- 12) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0256831-2, correspondiente a María Virgen Núñez.
- 13) Fotocopia de Sentencia de Rectificación núm. TSE/0594/2024 emitida por el Tribunal Superior Electoral (TSE) el 13 de febrero de 2024.

4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (06/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0198-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0184-2024

Sentencia núm. TSE/0001/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María Virgen”, para que en lo adelante figure “Mary”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como María Virgen, nacida el día dieciséis del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (16/10/1971), hija de Brígida Seferina Núñez; b) según la Certificación de la publicación en el periódico Listín Diario de fecha 24 de diciembre de 2024, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y c) evaluados los documentos depositados y datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mary”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2025, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por María Virgen Núñez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Virgen Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07068369, asentada bajo el núm. 001109, Libro núm. 00144 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0109, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Mary”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mary”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.